

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciocho noviembre de dos mil veintidós.

Se procede a decidir sobre los efectos del contrato de TRANSACCIÓN que se celebró con el fin de obtener la terminación del proceso de Ejecución Singular con radicación # 500014003002-201100666-00 promovido por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL ARANGUEZ II, persona jurídica que en su momento estuvo representada por la señora NIDIA MARTÍNEZ RESTREPO en contra de INVERSIONES DE ADMINISTRADORA HERGON & CIA. LTDA SCA.

CONSIDERACIONES

En esa dirección es preciso asumir el análisis de las exigencias que contempla el artículo 312 del ordenamiento procesal vigente, por cuanto allí en su inciso 3° se dispone:

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”

En este plano jurídico el art. 1602 del código civil consagra:

“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

La Corte de vieja data ha sostenido:

“El postulado de la normatividad de los actos jurídicos (art. 1692 C.C.) se traduce esencialmente, entonces, en que legalmente ajustado un contrato se convierte en ley para las partes, quienes por consiguiente quedan obligadas a cumplir las prestaciones acordadas en él”.

Luego agregó la misma Corporación:

“En dicha labor de hermenéutica la primera y cardinal directriz que debe orientar al juzgador, es según lo preceptúa el artículo 1618 del Código Civil, la de que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras...”

Descendiendo al caso sometido al estudio del despacho y una vez revisado el documento que recoge el contrato de transacción, se encuentra que en ella se advierte que:

- a. El contrato de transacción aportado está suscrito y firmado por los extremos procesales, esto es, el demandante y la demandada.
- b. Se pretende con dicha transacción la terminación del proceso ejecutivo por cuanto ya se habían zanjado las diferencias el 16 de diciembre de 2011 ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad.
- c. Se estableció como única condición la de que:

“Tercero. Que mientras no sé de cumplimiento a la obligación que tiene el CONJUNTO RESIDENCIAL ARANJUEZ II de coadyuvar la segregación de los predios de propiedad de INVERSIONES DE ADMINISTRADORA HERGON & CIA LTDA. y en efecto dichos predios se segreguen, no se generarán por los lotes sin construir cargos por cuotas de administración”

Bajo estas premisas el Juzgado entiende que proviniendo el contrato de transacción de las partes que constituyen los extremos activo y pasivo de la relación procesal y que de su contenido se vislumbra con nitidez que la intención de los contratantes es la terminación del juicio de ejecución que aquí nos ocupa, necesariamente debe atenderse positivamente la petición que del escrito se impetra, porque como lo ordena el art. 1618 del C. Civil, se debe atender la verdadera intención de los contratantes, agregándose que la claridad y precisión de ese pacto jurídico no contiene alguna ambigüedad que pudiera en algún momento obligar a interpretarlo de otra manera.

En el caso en comento se tiene por no demostrada el cumplimiento a la obligación pactada en la cláusula tercera, motivo por el cual no se debe admitir por este Juzgado como válido esa acuerdo transaccional del 12 de mayo de 2021 y disponer que este proceso no se debe terminar, con las consecuencias propias que le son inherentes, como la no cancelación de las medidas cautelares y el no archivo del expediente

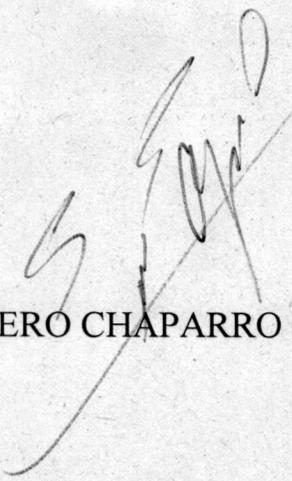
En virtud de lo expuesto y como quiera que con el contrato allegado no se ha dado cumplimiento a la conciliación, es por lo que el Juzgado RESUELVE:

1. NO ADMITIR el contrato de transacción suscrito por las partes en mayo 12 de 2021.
2. NO DECLARAR como consecuencia, la terminación del proceso ejecutivo adelantado por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL ARANGUEZ II, persona jurídica que en su momento estuvo representada por la señora NIDIA MARTÍNEZ RESTREPO en contra de INVERSIONES DE ADMINISTRADORA HERGON & CIA. LTDA SCA. y distinguido con la radicación # 500014003002-201100666-00.

3. NO DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren con vigencia.
4. DECLARAR que no hay lugar a proferir condena en costas.

NOTIFIQUESE.

El juez



HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

OFICIO DE ACLARACIÓN PROCESO 500014003002-2017-00528-00

Julio Cesar Cepeda Mateus <juliocepedam@hotmail.com>

Jue 17/11/2022 8:54 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Julio Cesar Cepeda Mateus <juliocepedam@hotmail.com>

~~219~~
217

Villavicencio 17 de noviembre del 2022

PROCESO: 500014003002-2017-00528-00

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO -META.
E. S. D.

Cordial saludo,

yo Julio Cesar Cepeda Mateus, identificado con cedula No. 19.316.868 de Bogotá, en calidad de perito nombrado dentro del proceso de la referencia , me permito dar contestacion al requerimiento hecho por usted respecto a los linderos del predio objeto de este proceso ,para lo cual anexo levantamiento realizado por el topografo Hernan J. Chasoy O con licencia 01-20178 C.N.D.

Del señor juez,

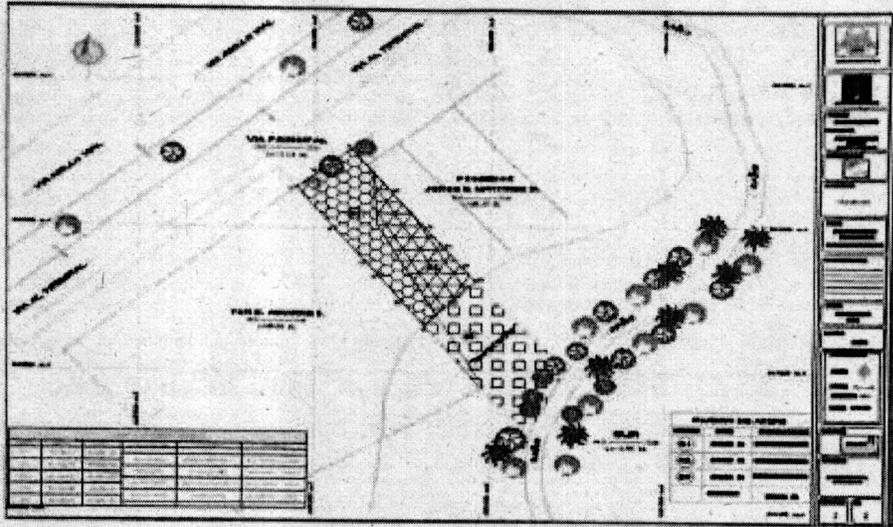
Atentamente,



JULIO CESAR CEPEDA MATEUS
CC No 19.316.868.de Bogotá

COLINDANTES PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 230-87071

LOTE MAYERLENY



CUADRO DE COLINDANTES Y DISTANCIAS

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO CARDINAL	COLINDANTE	DISTANCIA
M 1	947566.59	1052004.301			
			NOR ORIENTE	JORGE E. MARTINEZ G.	35.12 METROS LINEALES
M 6	947538.774	1052025.729			
			SUR ORIENTE	RONDA DE CAÑO	12.66 METROS LINEALES
M 8	947529.617	1052017.023			
			SUR OCCIDENTE	YON DIDIER AGUIRRE B.	36.24 METROS LINEALES
M 13	947558.458	1051995.08			
			NOR OCCIDENTE	VIA ANILLO VIAL	12.24 METROS LINEALES
M 1	947566.59	1052004.301			

CHASOY
TOPOGRAFIA

NOR ORIENTE:

Inicia desde el punto 1 con coordenadas Norte 947566.59 y Este. 1052004.301 al Punto 6 con coordenadas Norte 947538.774 y Este. 1052025.729 con el señor Jorge E. Martínez G. y una distancia de 35 metros 12 centímetros.

SUR ORIENTE:

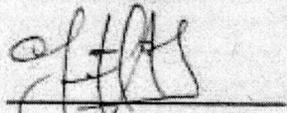
Inicia desde el punto 6 coordenadas Norte 947538.774 y Este. 1052025.729 Al punto 8 Norte 947529.617 y Este. 1052017.023 Ronda Caño y una distancia de 12 metros 66 centímetros.

SUR OCCIDENTE:

Inicia desde el punto 8 Norte 947529.617 y Este. 1052017.023 Al punto 13 Norte 947558.458 y Este. 1051995.08 con el Señor Yon Didier Aguirre B. y una distancia de 36 metros 24 centímetros

NOR OCCIDENTE:

Inicia desde el punto 13 Norte 947558.458 y Este. 1051995.08 Al punto 1 con coordenadas Norte 947566.59 y Este. 1052004.301. con via anillo vial y una distancia de 12 metros 24 centímetros.

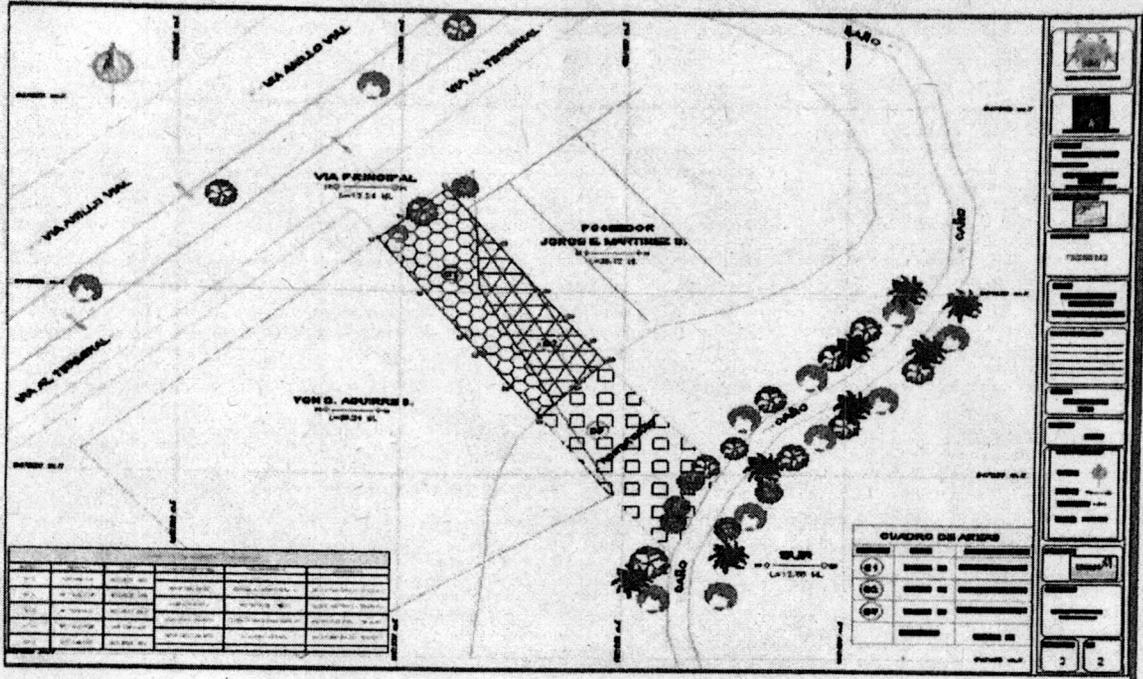


Att. Hernan J. Chasoy O
Top, Lic. 01- 20178 C.N.D

VILLAVICENCIO 9 DE NOVIEMBRE DEL 2022

COLINDANTES PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 230-87071

LOTE MAYERLENY



CUADRO DE COLINDANTES Y DISTANCIAS

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO CARDINAL	COLINDANTE	DISTANCIA
M 1	947566.59	1052004.301	NOR ORIENTE	JORGE E. MARTINEZ G.	35.12 METROS LINEALES
M 6	947538.774	1052025.729			
M 8	947529.617	1052017.023	SUR ORIENTE	RONDA DE CAÑO	12.66 METROS LINEALES
M 13	947558.458	1051995.08	SUR OCCIDENTE	YON DIDIER AGUIRRE B.	36.24 METROS LINEALES
			NOR OCCIDENTE	VIA ANILLO VIAL	12.24 METROS LINEALES
M 1	947566.59	1052004.301			

CALLE 38 N° 12-54 CONJUNTO CERRADO ALMERIA VILLAVICENCIO META CEL. 3133495419

NOR ORIENTE:

Inicia desde el punto 1 con coordenadas Norte 947566.59 y Este. 1052004.301 al Punto 6 con coordenadas Norte 947538.774 y Este. 1052025.729 con el señor Jorge E. Martínez G. y una distancia de 35 metros 12 centímetros.

SUR ORIENTE:

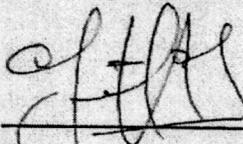
Inicia desde el punto 6 coordenadas Norte 947538.774 y Este. 1052025.729 Al punto 8 Norte 947529.617 y Este. 1052017.023 Ronda Caño y una distancia de 12 metros 66 centímetros.

SUR OCCIDENTE:

Inicia desde el punto 8 Norte 947529.617 y Este. 1052017.023 Al punto 13 Norte 947558.458 y Este. 1051995.08 con el Señor Yon Didier Aguirre B. y una distancia de 36 metros 24 centímetros

NOR OCCIDENTE:

Inicia desde el punto 13 Norte 947558.458 y Este. 1051995.08 Al punto 1 con coordenadas Norte 947566.59 y Este. 1052004.301. con vía anillo vial y una distancia de 12 metros 24 centímetros.



Att. Hernan J. Chasoy O

Top, Lic. 01- 20178 C.N.D

SECRETARIA

En la fecha las presentes diligencias al Despacho para lo que se estima pendiente

17 NOV 2022

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
CONSTANCIA DE ENTRADA



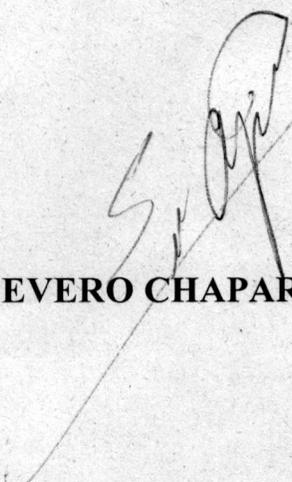
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 18 NOV 2022.

De la anterior aclaración al dictamen pericial allegada por el perito designado en este asunto, córrasele traslado, por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo normado por el Art. 228 del C. G.P., para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700528 00 V.R.